Bogotá D.C., 03 de julio de 2025

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**
**AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**
**PROCESO DE SELECCIÓN No. CMA-01-2025**

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD 1 ISLA DEL CASCAJAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA" DERIVADO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS CONTRIBUYENTES BANCO UNIÓN S.A. Y DATECSA S.A. |
| **Modalidad:** | Concurso de Méritos |

El Ministerio del Deporte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.4 y ss del Decreto 1082 de 2015, mediante el presente documento, da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, por parte de interesados en participar en el Proceso de Selección No. CMA-01-2025. Las respuestas a las observaciones son las siguientes:

**Contenido del presente Documento**


1. Observaciones presentadas por KALPA INGENIERIA SAS
2. Respuesta del MINDEPORTE a las Observaciones presentadas por KALPA INGENIERIA
3. Observaciones presentadas por ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS
4. Respuesta del MINDEPORTE a Observaciones presentadas por ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS
5. Observaciones presentadas por CGIP SAS:
6. Respuesta del MINDEPORTE a las Observaciones presentadas por CGIP SAS


## 1. Observaciones presentadas por KALPA INGENIERIA SAS

***"…Buen día,***

***Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:***

*1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*
*2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*
*3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*
*4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*
*5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*
*6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*
*7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*
*8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*
*9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.*
*10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

*11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*
*12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventorel valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*
*13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.*
*14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.*
*15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*
*16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*
*17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBE, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
*18. Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor**, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*
*19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*
*20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*
*21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del***

***interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

*22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.*

*23. Se solicita a la entidad, suministrar un* ***glosario técnico*** *sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de* ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

*24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.*

*25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:*

*"ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

*1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*

*2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*

*3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*

*26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.*

*27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.*

***Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:***

*Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

*1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

*2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

*El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.*

*Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y*

*sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*
*Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.*
*Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.*
*Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.*
*Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.*

*Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

*Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**" (Se destaca)*

*Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.*

*En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993:* "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

*Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.*

*Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 82 y 92 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**"*

*en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.*

*En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

*Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales…"*

## 2. Respuesta del MINDEPORTE a las Observaciones presentadas por KALPA INGENIERIA

En atención a las observaciones, presentadas por la empresa KALPA INGENIERIA, el Ministerio del Deporte suministra las siguientes respuestas y aclaraciones, así:

**1. Se solicita realizar la audiencia de adjudicación de forma virtual para garantizar transparencia, legalidad y evitar presuntos actos de corrupción.**

**Respuesta:** La Entidad, en cumplimiento del principio de transparencia (Ley 80 de 1993, art. 24), publicará el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta el 4 de agosto de 2025, hasta las 7:00 p.m., en SECOP II, conforme al cronograma. La normativa aplicable (Decreto 1082 de 2015) no exige una audiencia de adjudicación virtual para el concurso de méritos abierto. Sin embargo, para garantizar la publicidad, la Entidad evaluará la viabilidad de realizar una audiencia virtual, informando a los interesados a través de SECOP II con antelación, si se decide implementarla.

**2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?**

**Respuesta:** La oferta económica debe presentarse de forma detallada, utilizando el Formulario No. 1 - Propuesta Económica publicado en SECOP II, que incluye desglose por cargos profesionales, personal técnico, equipos, ensayos de laboratorio, gastos de viajes y costos directos, conforme al presupuesto oficial.

Los proponentes deben especificar valores unitarios, cantidades, dedicaciones y el Factor Multiplicador (FM), respetando la estructura del formulario para evitar errores que puedan derivar en el rechazo de la oferta.

**3. ¿El Factor Multiplicador (FM) puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo?**

**Respuesta:** El Factor Multiplicador (FM) propuesto en el Formulario No. 1 es de 1.90 como referencia, pero los proponentes pueden ofertar un FM diferente, siempre que el valor total de la oferta no supere el presupuesto oficial y cumpla con los requisitos habilitantes y de evaluación del Pliego de Condiciones. El FM no está sujeto a un límite máximo o mínimo, pero debe ser razonable y justificado, conforme al análisis de costos del proponente.

**4. ¿En la oferta económica debe aportarse el desglose del FM?**

**Respuesta:** No se exige un desglose detallado del FM en la oferta económica. El FM debe indicarse en el Formulario No. 1 para los rubros de personal profesional y técnico, conforme a la estructura proporcionada. El proponente debe garantizar que el FM cubra todos los costos asociados (salarios, prestaciones, costos indirectos, etc.), pero no se requiere desglosar los componentes específicos del FM en la oferta.

**5. ¿Los valores unitarios de personal y otros costos tienen un límite mínimo?**

**Respuesta:** El Pliego de Condiciones no establece límites mínimos para los valores unitarios de personal u otros costos en el Formulario No. 1. Sin embargo, los valores ofertados deben ser suficientes para cubrir los costos reales de ejecución (salarios, prestaciones, equipos, etc.) y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor total de la oferta no debe superar el presupuesto oficial. Los proponentes deben analizar cuidadosamente los costos para evitar desequilibrios económicos.

**6. ¿Cuáles son los valores del formulario que son inmodificables en la oferta económica?**

**Respuesta:** En el Formulario No. 1 - Propuesta Económica, los siguientes valores son inmodificables:
Cargos y perfiles de personal profesional y técnico especificados (Director, Residente, Especialistas, etc.).
Cantidad: 1 unidad por cada cargo, según el formulario.
Porcentaje de dedicación: 50% para Director, 100% para Residente y HSEQ, 20% para Especialistas y Abogado, 100% para Trabajador Social y Secretaria, 25% para Topógrafo y Cadenero.
Número de meses: 8 meses para todos los cargos.
Unidad de equipos de topografía: Mes.
Cantidad de equipos de topografía: 2 unidades.
Los proponentes deben completar los campos de Sueldo Mes Básico, Valor Unitario (para equipos, ensayos, viajes) y Factor Multiplicador, asegurando que el valor total no supere el presupuesto oficial.

**7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas asumidos por la interventoría y sus porcentajes?**

**Respuesta:** Los impuestos, retenciones y estampillas aplicables serán detallados en el certificado de impuestos emitido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., conforme al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 19/07/2023 y la certificación de disponibilidad presupuestal del 15/08/2023. Una vez la Entidad reciba dicho certificado, se publicará en SECOP II para conocimiento de los proponentes. Los proponentes deben incluir en su oferta el IVA (19%), ya que el presupuesto oficial lo contempla. Otros tributos (retenciones, estampillas, etc.) dependerán de la normativa aplicable y del certificado de impuestos, que será comunicado oportunamente.

**8. Publicación del certificado de impuestos**

**Respuesta:** La Entidad solicitará a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. el certificado de impuestos que detalla los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros aplicables al proceso, conforme al Contrato de Fiducia Mercantil (19/07/2023) y la certificación de disponibilidad presupuestal (15/08/2023). Una vez recibido, se publicará en SECOP II antes del cierre del proceso (16 de julio de 2025) para garantizar transparencia y claridad a los proponentes.

**9. Publicación del desglose del presupuesto oficial**

**Respuesta:** El presupuesto oficial se detalla en el Formulario No. 1 - Propuesta Económica, que incluye los rubros de personal profesional, personal técnico, equipos, ensayos de laboratorio, gastos de viajes y costos directos.

**10. Publicación del formulario de oferta económica en Excel pre-diligenciado**

**Respuesta:** El Formulario No. 1 - Propuesta Económica ya ha sido publicado en SECOP II en formato Excel, con los ítems, cantidades, dedicaciones y estructura definidos. Los proponentes deben completar los campos modificables (Sueldo Mes Básico, Valor Unitario, Factor Multiplicador) sin alterar la estructura del formulario. Esto garantiza uniformidad y evita errores de transcripción, cumpliendo con el principio de igualdad (Ley 80 de 1993, art. 24). La Entidad no elaborará ofertas económicas, ya que esto es responsabilidad del proponente.

**11. Publicación de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario**

**Respuesta:** Los ensayos de laboratorio se incluyen en el Formulario No. 1 como un rubro global, sin desglose específico de descripción, unidad, cantidad o valor unitario, conforme al Pliego de Condiciones. Los proponentes deben estimar el valor global de los ensayos necesarios para la interventoría, basándose en el alcance técnico descrito en el Anexo Técnico Separable (control de calidad de materiales, cumplimiento normativo, etc.). La Entidad no publicará un desglose adicional, ya que el proponente debe determinar estos valores según su experiencia y análisis técnico.

**12. Tiempo de pago de facturas**

**Respuesta:** Una vez radicada la factura por el interventor, cumpliendo los requisitos establecidos (actas parciales aprobadas, informe de actividades, etc.), el Ministerio del Deporte tramitará con diligencia y agilidad las actas de pago acorde con el servicio prestado por la interventoría. La orden de pago será remitida a Alianza Fiduciaria S.A., quien manejará sus procesos y tiempos internos y realizará el pago dentro de 30 días calendario. Este plazo puede variar según los tiempos de gestión de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y se informará al adjudicatario al momento de la firma del contrato.

**13. Se solicita revisar la cantidad de perfiles, dedicaciones y valores unitarios, argumentando que las dedicaciones parciales (50%-100%) generan desequilibrio económico, ya que los profesionales no trabajan en otros proyectos y deben contratarse al 100%.**

**Respuesta:** Los perfiles y dedicaciones especificados en el Formulario No. 1 (Director: 50%, Residente y HSEQ: 100%, Especialistas y Abogado: 20%, etc.) son requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico Separable, basados en la complejidad del proyecto y el presupuesto oficial. La Entidad diseñó estas dedicaciones considerando experiencias de procesos similares y la normativa técnica (NSR-10, RETIE, etc.). Los proponentes deben calcular los valores unitarios y el FM para cubrir los costos reales, incluyendo prestaciones sociales y costos asociados, sin que ello implique un desequilibrio económico, ya que el FM permite ajustar los costos indirectos. La Entidad no modificará las dedicaciones, pero los proponentes pueden proponer un FM que refleje las condiciones reales del mercado, siempre dentro del presupuesto oficial.

**14. Cálculo de porcentajes en el FM para pólizas, impuestos, estampillas y retenciones**

**Respuesta:** El FM de referencia (1.90) en el Formulario No. 1 incluye los costos asociados a pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, calculados sobre el valor básico del contrato (antes de IVA). La metodología de cálculo es responsabilidad del proponente, quien debe garantizar que el FM cubra estos rubros conforme a la normativa tributaria y el certificado de impuestos que será publicado por la Entidad. Si el FM ofertado resulta insuficiente, es responsabilidad del proponente ajustarlo en su oferta, ya que la Entidad no asumirá costos adicionales por errores en el cálculo del FM.

**15. Aplicación de reglas del pliego tipo sobre la oferta económica**

**Respuesta:** El Pliego de Condiciones se rige por el Documento Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social (CCE-EICP-IDI-50, versión 01 de 28/12/2023), que no establece límites máximos, mínimos o valores fijos para valores unitarios o el FM, salvo que la oferta no supere el presupuesto oficial. Los proponentes tienen libertad para estructurar su oferta económica, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y de evaluación, conforme al Decreto 1082 de 2015 y el principio de libre concurrencia (Ley 80 de 1993, art. 24).

**16. No disminución del FM tras la adjudicación**

**Respuesta:** La Entidad no modificará ni disminuirá el FM ofertado por el adjudicatario, ya que este forma parte de la oferta económica aceptada y vinculante, conforme al principio de conmutatividad (Ley 80 de 1993, art. 27). El FM se mantendrá durante la ejecución del contrato, salvo que se acuerden modificaciones por mutuo acuerdo en caso de adiciones o ajustes contractuales, respetando la normativa aplicable.

**17. Ajuste del FM a condiciones de mercado y tributación**

**Respuesta:** El FM de referencia (1.90) es indicativo y los proponentes pueden ajustarlo según las condiciones de mercado y tributarias, siempre que el valor total de la oferta no supere el presupuesto oficial. Respecto a los aportes al ICBF, SENA y salud, estos dependerán de la naturaleza de los contratos laborales del personal y la normativa tributaria vigente.

**18. Reconocimiento de costos por adiciones al contrato de obra**

**Respuesta:** En caso de adiciones al contrato de obra en tiempo o valor, la Entidad evaluará el impacto en el contrato de interventoría, conforme al principio de equilibrio económico (Ley 80 de 1993, art. 27). Si se generan mayores costos operativos para el interventor, se negociarán ajustes mediante acta de mutuo acuerdo, respetando la disponibilidad presupuestal y los procedimientos del Convenio Interadministrativo No. 972 de 2023. El valor de la interventoría se ajustará proporcionalmente al aumento del presupuesto de obra, si aplica, garantizando la equivalencia prestacional y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos.

**19. Acreditación de experiencia por alcance del contrato**

**Respuesta:** La experiencia aportada debe cumplir con los requisitos del Anexo Técnico Separable (proyectos de edificaciones o escenarios deportivos, NSR-10, Grupos I y L). Si el contrato aportado incluye alcances diferentes, se considerará únicamente el valor correspondiente a las actividades relacionadas con el alcance solicitado, según

lo acreditado en el RUP o certificaciones de la entidad contratante. Los certificados deben detallar las actividades ejecutadas, el valor y el período, conforme al Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2.

**20. Acreditación de experiencia en consorcios**

**Respuesta:** La experiencia de un contrato ejecutado por un consorcio se acreditará según el porcentaje de participación de cada integrante, como se detalle en el acta de constitución del consorcio o los certificados de experiencia. La responsabilidad solidaria no implica que cada integrante acredite el 100% del valor del contrato, sino solo su participación efectiva, conforme al Decreto 1082 de 2015.

**21. Experiencia de socios para empresas con menos de 3 años**

**Respuesta:** Conforme al Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, las empresas constituidas hace menos de 3 años pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que se presenten certificados expedidos por terceros o copias de contratos que detallen los bienes, obras o servicios ejecutados, identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios (tercer nivel). Los certificados deben cumplir con los requisitos señalados en los documentos precontractuales.

**22. Experiencia de socios para empresas con más de 3 años**

**Respuesta:** La Entidad no aceptará la experiencia de socios o accionistas para empresas constituidas hace más de 3 años, conforme al Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2. La experiencia debe ser acreditada directamente por la persona jurídica proponente, registrada en el RUP, con certificaciones de contratos ejecutados que cumplan los requisitos del Pliego. Es importante, mencionar que según en el Concepto C-424 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aclara que: *"…si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario,* ***si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente****, puesto que el RUP ha cesado en sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…".* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

**23. Glosario técnico sobre experiencia**

**Respuesta:** El Anexo Técnico Separable define los términos relacionados con la experiencia requerida (proyectos de edificaciones o escenarios deportivos, NSR-10, Grupos I y L, categorías Media, Alta y Especial). Para evitar interpretaciones erróneas, los proponentes deben consultar el Manual de Interventoría del Ministerio del Deporte y las normas técnicas citadas (NSR-10, RETIE, RETILAP). La Entidad no publicará un glosario adicional, ya que los términos están claros en el Pliego y los anexos. Los proponentes deben detallar en sus certificaciones el alcance, valor y período de los proyectos aportados.

**24. Personal clave evaluable y soportes**

**Respuesta:** El personal clave evaluable está detallado en el Formulario No. 1 (Director de Interventoría, Residente, Especialistas, Residente HSEQ, Abogado, Trabajador Social, Secretaria, Topógrafo, Cadenero). No se requiere presentar hojas de vida ni soportes documentales (títulos, certificaciones de experiencia) en la oferta, conforme al Pliego de Condiciones. Sin embargo, los perfiles deben cumplir con los requisitos de formación y experiencia especificados en el Anexo Técnico Separable, y estos soportes se exigirán al adjudicatario antes del acta de inicio. Es importante aclarar que de no cumplirse con los perfiles ofertados, esto sería causal de incumplimiento.

**25. Cumplimiento del Decreto 399 de 2021**

**Respuesta:** La Entidad cumple con el Decreto 399 de 2021, art. 2.2.1.2.1.3.2, al detallar en el Pliego de Condiciones los criterios de evaluación para experiencia, formación académica y equipo de trabajo. El informe de evaluación inicial (22 de julio de 2025) y final (4 de agosto de 2025) se publicará en SECOP II durante más de 3 días hábiles, incluyendo la evaluación de requisitos habilitantes y de puntaje, garantizando transparencia. La adjudicación se realizará al oferente con mayor puntaje que cumpla todos los requisitos.

**26. Garantía de seriedad por grupos o lotes**

**Respuesta:** El proceso CMA-01-2025 no está dividido en grupos o lotes, ya que corresponde a un único contrato de interventoría para el proyecto en la Isla del Cascajal. La garantía de seriedad debe cubrir el 10% del presupuesto oficial, y debe presentarse en los formatos establecidos (póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

**27. Supervisión técnica de estructuras**

**Respuesta:** De conformidad con el Anexo Técnico Separable del proceso CMA-01-2025, el alcance de la interventoría técnica incluye la verificación de las estructuras de edificaciones (cancha polideportiva, graderías, batería sanitaria, entre otros) del proyecto "Construcción y Dotación de un Escenario Deportivo Recreativo y Cultural en la Localidad 1 Isla del Cascajal, Buenaventura, Valle del Cauca", conforme a la Norma NSR-10 (Título I, numerales I.1.2.1, I.1.2.1.1 e I.1.2.1.2). Según el numeral I.1.2.1 de la NSR-10, la supervisión técnica es obligatoria para edificaciones con un área construida superior a 3.000 m², independientemente de su uso. Dado que el área construida del proyecto es inferior a 3.000 m², conforme al diseño especificado en el Anexo Técnico, no se requiere la participación de un supervisor técnico. En su lugar, el Especialista Estructural, con una dedicación del 20% según el Formulario No. 1 del Pliego de Condiciones, será responsable de verificar el cumplimiento de los diseños y especificaciones estructurales, garantizando la conformidad con la NSR-10 y los requerimientos técnicos del numeral 8.1.2 del Anexo Técnico. Esta determinación se alinea con el Documento Tipo CCE-EICP-IDI-50 de Colombia Compra Eficiente y los principios de eficiencia y transparencia de la Ley 80 de 1993 (artículo 24)."

**28. Se solicita modificar la forma de pago, desvinculándola del avance de obra y reconociendo costos fijos del interventor, argumentando que los atrasos del contratista de obra no son imputables al interventor y afectan el equilibrio económico.**

**Respuesta:** La forma de pago establecida en el Pliego de Condiciones se basa en actas parciales vinculadas al avance de obra, conforme al Convenio Interadministrativo No. 972 de 2023 y el Documento Tipo CCE-EICP-IDI-50. Sin embargo, la Entidad reconoce el principio de equilibrio económico (Ley 80 de 1993, art. 27) y la conmutatividad contractual. En caso de atrasos o incumplimientos no imputables al interventor, se evaluarán los sobrecostos mediante actas de mutuo acuerdo, ajustando el contrato si es necesario, conforme a los arts. 40 y 90 de la Ley 80 de 1993. La Entidad no condicionará el pago a condiciones potestativas ineficaces (art. 24, numeral 52, literal e).

Se propone un esquema combinado de pagos: Pagos mensuales fijos: Para cubrir costos fijos del interventor (personal, equipos, etc.), proporcionales al plazo de ejecución (8 meses).

Pagos variables: Vinculados al avance de obra, verificado mediante actas parciales.

Este esquema será detallado en el contrato, garantizando que los costos fijos del interventor sean reconocidos, independientemente de los incumplimientos del contratista de obra. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario tras la radicación de facturas aprobadas.

## 3. Observaciones presentadas por ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS

*"…Bogotá, 20 de junio de 2025*

*Señores*
*Ministerio del Deporte*
*Bogotá D.C.*

*Ref: Licitación Privada Abierta No. CMA-1-2025*

*De acuerdo con la revisión de requisitos habilitantes, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*
*1. OBSERVACIÓN*

*1.15. CAUSALES DE RECHAZO*

**L.** Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

**M.** No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.

**Q.** No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

**R.** Que la propuesta económica (Formulario 1 – Propuesta económica) no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

**X.** Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, o para el mismo lote o grupo, según corresponda, cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.

*El valor de la oferta que excede el presupuesto oficial estimado no puede ser subsanado debido a que constituye una condición esencial del proceso de contratación. El presupuesto oficial define el límite máximo de recursos disponibles para la contratación y, por tanto, no puede ser modificado ni superado en la etapa de evaluación de ofertas.*

*Permitir la subsanación del valor ofertado implicaría alterar las condiciones económicas presentadas por el proponente, lo cual no es jurídicamente viable, ya que vulnera los principios de transparencia, igualdad y responsabilidad fiscal. En consecuencia, toda oferta cuyo valor supere el presupuesto oficial debe ser rechazada, al no ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos y a la normatividad aplicable.*

*2.OBSERVACIÓN*

*Se solicita a la entidad no tener en cuenta la exigencia de título de posgrado para el perfil de ingeniería eléctrica o electrónica, teniendo en cuenta que la Ley 842 de 2003, que regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia, establece que el título profesional habilita plenamente al ingeniero para ejercer actividades como diseño, ejecución, supervisión y control de proyectos dentro de su área de formación, sin que sea requisito contar con estudios de posgrado. Para ello, el profesional debe contar con su tarjeta profesional vigente, expedida por el Consejo Profesional correspondiente.*

*3. OBSERVACION*

*Se solicita a la entidad, la ampliación de los perfiles profesionales habilitados para el cargo de HSE, con el fin de permitir la participación de un mayor número de profesionales idóneos y garantizar una mayor concurrencia de oferentes en el proceso de selección. Se solicita a la entidad incluir Ingeniero de mantenimiento industrial y hospitalario, Administración en seguridad y salud en el trabajo, ingeniería en seguridad industrial y sus áreas a fines*

*4. OBSERVACIÓN:*

*Se solicita a la entidad incluir postgrado de dirección y gestión de proyectos.*

*5. OBSERVACIÓN:*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Director de Interventoría, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con el título de posgrado exigido, los años de experiencia general y los años de experiencia específica, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*6. OBSERVACIÓN:*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Residente de Interventoría, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con el título de posgrado exigido y los años de experiencia específica, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*7. OBSERVACIÓN*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Especialista Estructural, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con los años de experiencia general, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*8. OBSERVACION*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Especialista Electrónico, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con el título de posgrado y los años de experiencia general, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*9. OBSERVACION*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Profesional en HSE, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con el título profesional y los años de experiencia especifica, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*10. OBSERVACIÓN*

*Se solicita a la entidad aclarar las discrepancias encontradas para el cargo Abogado, entre el documento 02 – Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo 1 Técnico, ya que al realizar su revisión se evidencian inconsistencias en los requisitos establecidos para los perfiles profesionales, particularmente en lo relacionado con el título de posgrado y los años de experiencia especifica, lo cual genera confusión respecto a los criterios de habilitación y evaluación de las propuestas; por tanto, se solicita unificar y precisar esta información con el fin de garantizar claridad y transparencia en el proceso de contratación.*

*11. Los seguients perfiles aparecen en el Anexo 1 Técnico pero no son solicitados en el Prepliego por lo cual se solicita a la entidad aclarar si los mismo también serán solicitados al proponente adjudicatario.*

*Inspector en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)*
*Topógrafo*

*12. OBSERVACIÓN*

*Se solicita a la entidad revisar y aclarar los perfiles profesionales que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del objeto contractual, toda vez que en la oferta económica se mencionan cargos o perfiles que no se encuentran referenciados en el Pliego de Condiciones ni en el documento técnico anexo, lo cual genera incertidumbre sobre la estructura real del equipo requerido y podría afectar la coherencia entre los componentes técnico y económico del proceso de licitación…"*

## 4. Respuesta del MINDEPORTE a Observaciones presentadas por ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS

En atención a las observaciones, presentadas por la empresa ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS, el Ministerio del Deporte suministra las siguientes respuestas y aclaraciones, así:

**1. Causales de Rechazo (1.15, Literales L, M, Q, R, X)**

**Observación:** Se argumenta que el valor de la oferta que excede el presupuesto oficial no puede ser subsanado, ya que constituye una condición esencial, y permitirlo vulneraría los principios de transparencia, igualdad y responsabilidad fiscal.

**Respuesta:** La Entidad confirma que, conforme al numeral 1.6 del Pliego permite subsanar defectos formales en la oferta durante el período de observaciones al informe inicial de evaluación (22 al 30 de julio de 2025). El exceso del presupuesto oficial es una causal de rechazo no subsanable, por lo tanto, las ofertas que superen este valor serán rechazadas sin posibilidad de subsanación, conforme al principio de igualdad y transparencia. Las demás causales (M, Q, R, X) son subsanables en los términos del numeral 1.6, siempre que no alteren las condiciones esenciales de la oferta.

**2. Exigencia de Posgrado para Especialista Eléctrico**

**Observación:** Se solicita no exigir título de posgrado para el Especialista Eléctrico, argumentando que la Ley 842 de 2003 habilita a los ingenieros con título profesional y matrícula vigente para ejercer sin necesidad de posgrado.

**Respuesta:** La Ley 842 de 2003 regula el ejercicio profesional de la ingeniería en Colombia y establece que los ingenieros con matrícula profesional vigente están habilitados para actividades como diseño, ejecución y supervisión. Sin embargo, el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico exigen un posgrado en ingeniería eléctrica, sistemas eléctricos o áreas afines para el Especialista Eléctrico, debido a la complejidad del proyecto (cumplimiento de RETIE, supervisión de redes eléctricas en escenarios deportivos, NSR-10). Esta exigencia busca garantizar la idoneidad técnica, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, la Entidad mantendrá el requisito de posgrado, pero aclara que el título profesional puede ser en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Distribución y Redes Eléctricas o Ingeniería Electromecánica, con certificación RETIE vigente.

**3. Ampliación de Perfiles para Profesional HSE**

**Observación:** Se solicita incluir Ingeniero de Mantenimiento Industrial y Hospitalario, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, e Ingeniería en Seguridad Industrial como perfiles habilitados para el cargo de Profesional HSE, para fomentar mayor concurrencia.

**Respuesta:** De conformidad con el Anexo Técnico Separable y el numeral 8.1.3 del Pliego de Condiciones del proceso CMA-01-2025, el cargo de Profesional HSE requiere títulos profesionales en Ingeniería Industrial, Ambiental, Sanitaria, Civil, o áreas afines, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y un posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos Laborales, Gestión Integrada HSEQ, o áreas afines, además de experiencia específica de al menos dos (2) años en proyectos de construcción de edificaciones o escenarios deportivos.

Para fomentar la pluralidad de oferentes, conforme a la Ley 2069 de 2020 y el principio de libre concurrencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad incluirá en el Pliego Definitivo los siguientes perfiles adicionales como habilitantes para el cargo de Profesional HSE:

- Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ingeniería en Seguridad Industrial.

Estos profesionales deberán cumplir con la licencia vigente en SST, el posgrado exigido, y la experiencia específica mencionada, según el numeral 8.1.3 del Anexo Técnico, asegurando la idoneidad para verificar el cumplimiento de los requerimientos HSEQ (NSR-10, RETIE, HSEQ) en el proyecto de construcción del escenario deportivo en la Localidad 1 Isla del Cascajal, Buenaventura.

La solicitud de incluir Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Hospitalario no se acoge, dado que este perfil, especialmente en su componente hospitalario, no se relaciona directamente con el objeto del contrato, que se centra en la interventoría de un escenario deportivo recreativo y cultural.

Además, según consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el programa de Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Hospitalario (Código SNIES 12786, Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL) está inactivo, por lo que no es viable aceptar este título como habilitante. Respecto a la Ingeniería en

Mantenimiento Industrial (sin el componente hospitalario), al realizar la consulta en el SNIES, no se encontró programas cuya titulación sea Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

Ante lo expuesto, la Entidad considera que los perfiles aceptados cubren adecuadamente los requerimientos técnicos del proyecto. Esta decisión se alinea con el Documento Tipo CCE-EICP-IDI-50 de Colombia Compra Eficiente, que exige requisitos habilitantes claros y proporcionales, y con los principios de transparencia, igualdad y eficiencia de la Ley 80 de 1993.

**4. Inclusión de Posgrado en Dirección y Gestión de Proyectos para Residente de Interventoría**

**Observación:** Se solicita incluir el posgrado en Dirección y Gestión de Proyectos como formación académica adicional evaluable para el Residente de Interventoría (5 puntos).

**Respuesta:** La Entidad acepta la solicitud y modificará el numeral 4.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo para incluir el posgrado en Dirección y Gestión de Proyectos como formación académica adicional evaluable para el Residente de Interventoría, junto con los posgrados en Gerencia de Proyectos y Gerencia de Obras. Esta modificación fomenta la concurrencia y reconoce la idoneidad de este título para el cargo, manteniendo los 5 puntos asignados en la evaluación.

**5. Discrepancias en el Cargo de Director de Interventoría**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto al título de posgrado, años de experiencia general y específica para el Director de Interventoría.

**Respuesta:** La Entidad reconoce las discrepancias y unifica los requisitos para el Director de Interventoría, prevaleciendo los establecidos en el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2), que son más específicos:

- Título Profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos de la Construcción, Gerencia de Obras Civiles, Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura, Interventoría de la Construcción, Interventoría de Obras Civiles, o Interventoría y Supervisión de la Construcción.
- Experiencia General: Mínimo 10 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Máximo 2 proyectos terminados en los últimos 5 años como Director de Interventoría en construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos, con un valor sumado igual o superior al presupuesto oficial.
- Dedicación: Mínimo 50%.
- Certificación: Trabajo seguro en alturas vigente.

**6. Discrepancias en el Cargo de Residente de Interventoría**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto al título de posgrado y años de experiencia específica para el Residente de Interventoría.

**Respuesta:** La Entidad unifica los requisitos para el Residente de Interventoría, prevaleciendo los del Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2):

- Título Profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: No se exige posgrado, aclarando la inconsistencia del Pliego.
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Máximo 2 proyectos terminados en los últimos 4 años como Residente de Interventoría en construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos, con un valor sumado igual o superior al 80% del presupuesto oficial.
- Dedicación: 100%.
- Certificación: Trabajo seguro en alturas vigente.

**7. Discrepancias en el Cargo de Especialista Estructural**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto a los años de experiencia general para el Especialista Estructural.

**Respuesta:** La Entidad unifica los requisitos, prevaleciendo el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2):
- Título Profesional: Ingeniero Civil, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: Especialización en estructuras, ingeniería estructural o áreas afines (no se aceptan diplomados, cursos ni seminarios).
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Mínimo 2 años en diseño estructural o como asesor en proyectos de construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos.
- Dedicación: 20%.

**8. Discrepancias en el Cargo de Especialista Eléctrico**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto al título de posgrado y años de experiencia general para el Especialista Eléctrico.

**Respuesta:** La Entidad unifica los requisitos, prevaleciendo el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2):
- Título Profesional: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Distribución y Redes Eléctricas, o Ingeniería Electromecánica, con matrícula profesional vigente y certificación RETIE.
- Título de Posgrado: Especialización en ingeniería eléctrica, sistemas eléctricos o áreas afines (no se aceptan diplomados, cursos ni seminarios).
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Mínimo 2 años en diseño de redes eléctricas o como asesor en proyectos de construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos.
- Dedicación: 20%.

**9. Discrepancias en el Cargo de Profesional HSE**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto al título profesional y años de experiencia específica para el Profesional HSE.

**Respuesta:** La Entidad unifica los requisitos, prevaleciendo el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2), con la ampliación aprobada en la observación 3:
- Título Profesional: Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Industrial, Civil, Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, o Ingeniería en Seguridad Industrial, con licencia vigente en SST.
- Título de Posgrado: Especialización en Gestión Integrada HSEQ, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos laborales o áreas afines (no se aceptan diplomados, cursos ni seminarios).
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Máximo 2 proyectos terminados en los últimos 4 años como Profesional HSE en construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos, con un valor sumado igual o superior al 50% del presupuesto oficial.
- Dedicación: 100%.
- Certificación: Trabajo seguro en alturas vigente.

**10. Discrepancias en el Cargo de Abogado**

**Observación:** Se solicita aclarar discrepancias entre el Pliego y el Anexo Técnico respecto al título de posgrado y años de experiencia específica para el Abogado.

**Respuesta:** La Entidad unifica los requisitos, prevaleciendo el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2):
- Título Profesional: Derecho, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: No se exige posgrado, aclarando la inconsistencia del Pliego.
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Mínimo 2 años en contratación pública o como asesor en proyectos de construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos.
- Dedicación: 20%.

**11. Inclusión de Inspector SST y Topógrafo en el Pliego**

**Observación:** Se solicita aclarar si los perfiles de Inspector SST y Topógrafo, mencionados en el Anexo Técnico pero no en el Pliego, son requeridos al adjudicatario.

**Respuesta:** La Entidad aclara que los perfiles de Inspector SST y Topógrafo son requisitos mínimos exigidos al adjudicatario, conforme al numeral 8.1.2 del Anexo Técnico Separable. Estos perfiles se incluirán explícitamente en el Pliego Definitivo para evitar confusión:

- Inspector SST: Técnico o Tecnólogo en SST, con curso de 50 horas en SG-SST, experiencia general de 3 años, experiencia específica de 3 años como inspector/supervisor en obras, y certificación en trabajo seguro en alturas.
- Topógrafo: Ingeniero Topográfico, Tecnólogo en Topografía o Topógrafo, con experiencia general de 4 años, experiencia específica de 3 años en levantamientos topográficos, y máximo 2 proyectos terminados en los últimos 3 años.

Ambos perfiles deben acreditarse con los soportes exigidos antes del acta de inicio.

**12. Perfiles en la Oferta Económica (Personal Técnico)**

**Observación:** Se solicita revisar y aclarar los perfiles de Trabajador Social, Secretaria, Topógrafo y Cadenero en la oferta económica, ya que no están referenciados en el Pliego ni en el Anexo Técnico.

**Respuesta:** La Entidad aclara que los perfiles de Trabajador Social, Secretaria, Topógrafo y Cadenero están incluidos en el Formulario No. 1 - Propuesta Económica como personal técnico necesario para la ejecución del contrato, conforme al numeral 8.1.2 del Anexo Técnico (Topógrafo) y las necesidades administrativas del proyecto.

Para garantizar claridad, el Pliego Definitivo incluirá los siguientes requisitos:

- Trabajador Social: Título profesional en Trabajo Social, con experiencia general de 3 años, dedicación 100%, 8 meses.
- Secretaria: Técnico o Tecnólogo en áreas administrativas, con experiencia general de 2 años, dedicación 100%, 8 meses.
- Topógrafo: Ingeniero Topográfico, Tecnólogo en Topografía o Topógrafo, con experiencia general de 4 años, experiencia específica de 3 años, dedicación 25%, 8 meses (numeral 8.1.2 del Anexo Técnico).
- Cadenero: Técnico en topografía o áreas afines, con experiencia general de 2 años, dedicación 25%, 8 meses.

Estos perfiles deben incluirse en la oferta económica, con valores unitarios y FM que reflejen los costos reales, sin exceder el presupuesto oficial.

## 5. Observaciones presentadas por CGIP SAS:

***"…Buenaventura, 27 de junio de 2025***

***Señores***
***Ministerio del Deporte***
***E.S.M***

***REF. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE CMA-1-2025 PARA LA "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD 1 ISLA DEL CASCAJAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA" DERIVADO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS CONTRIBUYENTES BANCO UNIÓN S.A. Y DATECSA S.A. "***

***Cordial saludo.***

***Manifestamos las siguientes observaciones:***

***1. De acuerdo con el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones en formato PDF, el cual establece los indicadores financieros para MiPymes, se requiere mayor claridad en cuanto a los valores concertados según el rango 1 , definir si los índices requeridos en el cuadro, se establecen "menor o igual a" o en su caso "mayor o igual a" esto con el fin de una mayor claridad en el proceso de igual maneral, se requiere la misma aclaración para los índices que corresponden a la tabla que se adjuntan en el numeral 3.5.2***

***2. dentro de las exigencias mínimas de las exigencias académicas y de experiencia de trabajo del personal mínimo de trabajo , de acuerdo numeral 3.9.2 se requiere sé que aclare en los cuadros de experiencia que se adjuntan el documento del pliego de condiciones en formato pdf ,si los títulos de postgrado para el director de interventoría y el residente de interventoría no aplican para la exigencia del título o título de postgrado , ya que dentro de los documentos suministrados para el proceso aparece un anexo_1 técnico en formato Word dice en la página 18 que dentro de los perfiles del personal mínimo que se indican en el numeral 8.1.2 si se requiere dichos títulos de postgrados tanto para el director de interventoría como el residente de interventoría . para la cual solicitamos aclaración en los puntos.***
***muchas gracias por la atención y en espera de pronta respuesta…"***

## 6. Respuesta del MINDEPORTE a las Observaciones presentadas por CGIP SAS

En atención a las observaciones, presentadas por la empresa CGIP SAS, el Ministerio del Deporte suministra las siguientes respuestas y aclaraciones, así:

**Observación 1: Claridad sobre los Indicadores Financieros (Numerales 3.5.1 y 3.5.2)**

**Observación:** Se solicita aclarar si los índices financieros requeridos en los numerales 3.5.1 (MiPymes, Rango 1) y 3.5.2 (Demás Proponentes) deben interpretarse como "menor o igual a" o "mayor o igual a" para garantizar claridad en el proceso.

**Respuesta:** La Entidad aclara la interpretación de los indicadores financieros establecidos en los numerales 3.5.1 (MiPymes) y 3.5.2 (Demás Proponentes) del Proyecto de Pliego de Condiciones, conforme al Documento Tipo CCE-EICP-IDI-50, el Decreto 1082 de 2015, y las guías de Colombia Compra Eficiente. Los indicadores deben interpretarse como sigue:

**Numeral 3.5.1 – Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para MiPymes (Rango 1):**

Los indicadores financieros deben cumplir con los valores mínimos establecidos, interpretados como mayor o igual a (≥), salvo para el índice de endeudamiento, que debe ser menor o igual a (≤). Específicamente:

**Índice de Liquidez:** ≥ 1,2 (debe ser igual o superior a 1,2 para demostrar capacidad de pago a corto plazo).
**Índice de Endeudamiento:** ≤ 0,60 (debe ser igual o inferior a 0,60 para garantizar un nivel de deuda razonable).
**Razón de Cobertura de Intereses:** ≥ 2,0 (debe ser igual o superior a 2,0 para demostrar capacidad de cubrir intereses con utilidades).
**Capital de Trabajo:** Para un contrato de 8 meses (menor a 12 meses), se requiere un capital de trabajo equivalente a 2 meses de ejecución, es decir, ≥ $64.818.823 ($388.912.937 ÷ 8 × 2, IVA incluido).
**Rentabilidad del Patrimonio:** ≥ 0,02 (debe ser igual o superior a 2% para demostrar eficiencia en el uso del patrimonio).
**Rentabilidad del Activo:** ≥ 0,01 (debe ser igual o superior a 1% para demostrar rentabilidad de los activos).

**Numeral 3.5.2 – Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para los Demás Proponentes:**

Los indicadores financieros deben cumplir con los valores mínimos establecidos, interpretados como mayor o igual a (≥), salvo para el índice de endeudamiento, que debe ser menor o igual a (≤). Específicamente:

**Índice de Liquidez:** ≥ 1,2 (igual o superior a 1,2).
**Índice de Endeudamiento:** ≤ 0,60 (igual o inferior a 0,60).
**Razón de Cobertura de Intereses:** ≥ 2,0 (igual o superior a 2,0).
**Capital de Trabajo:** Para un contrato de 8 meses, se aplica la regla de los procesos con plazo menor a 12 meses (Nota 1, numeral 3.5.1), requiriendo un capital de trabajo ≥ $64.818.823 ($388.912.937 ÷ 8 × 2, IVA incluido).
**Rentabilidad del Patrimonio:** ≥ 0,03 (igual o superior a 3%).
**Rentabilidad del Activo:** ≥ 0,02 (igual o superior a 2%).

**Observación 2. Aclaración sobre Exigencia de Títulos de Posgrado para Director y Residente de Interventoría**

**Observación:** Se solicita aclarar si los títulos de posgrado para el Director y Residente de Interventoría son exigidos, dado que el numeral 3.9.2 del Pliego indica "N.A" (no aplica) para el posgrado, mientras que el Anexo Técnico (página 18, numeral 8.1.2) los requiere para ambos cargos.

**Respuesta:** La Entidad reconoce las discrepancias entre el Proyecto de Pliego de Condiciones (numeral 3.9.2) y el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2) respecto a los requisitos de posgrado para el Director de Interventoría y el Residente de Interventoría. Para garantizar claridad y transparencia, se unifican los requisitos, prevaleciendo los establecidos en el Anexo Técnico, que son más específicos y acordes con la complejidad del proyecto (NSR-10, Grupos I y L, presupuesto oficial de $388.912.937, IVA incluido). Los requisitos son:

Requisitos para el Director de Interventoría, prevaleciendo los establecidos en el Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2), que son más específicos:

- Título Profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos de la Construcción, Gerencia de Obras Civiles, Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura, Interventoría de la Construcción, Interventoría de Obras Civiles, o Interventoría y Supervisión de la Construcción.
- Experiencia General: Mínimo 10 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Máximo 2 proyectos terminados en los últimos 5 años como Director de Interventoría en construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos, con un valor sumado igual o superior al presupuesto oficial.
- Dedicación: Mínimo 50%.
- Certificación: Trabajo seguro en alturas vigente.

Requisitos para el Residente de Interventoría, prevaleciendo los del Anexo Técnico Separable (numeral 8.1.2):

- Título Profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto, con matrícula profesional vigente.
- Título de Posgrado: No se exige posgrado, aclarando la inconsistencia del Pliego.
- Experiencia General: Mínimo 5 años desde la expedición de la matrícula profesional.
- Experiencia Específica: Máximo 2 proyectos terminados en los últimos 4 años como Residente de Interventoría en construcción, ampliación o terminación de edificaciones o escenarios deportivos, con un valor sumado igual o superior al 80% del presupuesto oficial.
- Dedicación: 100%.
- Certificación: Trabajo seguro en alturas vigente.

Estos requisitos se reflejarán en el Pliego de Condiciones Definitivo para evitar confusión. La exigencia de posgrado para el Director responde a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica para la supervisión integral del proyecto, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993. La no exigencia de posgrado para el Residente fomenta la concurrencia de proponentes, manteniendo los estándares de calidad.

Absueltas las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, las mismas se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**